



Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Teléfono 03878-421388

“A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia”

San Ramón de la Nueva Orán, 29 ABR 2026

Expediente Electronico N° ORA-463/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-171/2026.-

VISTO:

Las presentaciones obrantes en el Expediente de referencia, vinculadas al proceso electoral de Elecciones de Escuelas de la Facultad Regional Orán convocado mediante Resolución N° CD-ORAN-016/2026 y sus modificatorias; la Resolución N° CD-ORAN-252/2025 (Reglamento de Escuelas); la Resolución N° CD-ORAN-130/2026; la Resolución N° D-ORAN-142/2026 (Cronograma Electoral); la Resolución N° CD-ORAN-161/2026 (Criterios Interpretativos sobre Empadronamiento Único); el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Salta (Res. CS N° 141/96); el informe elevado por la Junta Electoral de fecha 24 de abril de 2026; la nota presentada por el Prof. Juan Carlos Godoy de fecha 17 de abril de 2026; la nota presentada por la Ing. Jimena Gutiérrez, apoderada de la Lista “Unidad Natural”, de fecha 21 de abril de 2026; la nota de la Secretaria Académica de fecha 22 de abril de 2026; la Ley N° 25.506 de Firma Digital; y el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán es el órgano competente para supervisar el proceso electoral de Escuelas, conforme lo establecido en los artículos 20° y 22° de la Resolución N° CD-ORAN-252/2025, concordantes con los artículos 10° y 19° del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Salta (Res. CS N° 141/96), aplicable supletoriamente por remisión del artículo 23° de la citada Resolución, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.

Que, con fecha 13 de abril de 2026 la Junta Electoral procedió a la confección y publicidad de los padrones definitivos conforme la Resolución N° D-ORAN-142/2026, y que con fecha 20 de abril de 2026 debía cumplirse la oficialización de listas de candidatos según el cronograma electoral vigente.

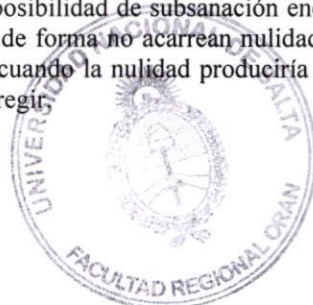
Que, conforme surge del informe de la Junta Electoral de fecha 24 de abril de 2026, la oficialización de listas prevista para el 20 de abril de 2026 no pudo concretarse en dicha fecha, habiéndose efectivizado recién el día 22 de abril de 2026, con un retraso de dos (2) días respecto del cronograma establecido, incumpliendo asimismo el plazo de veinticuatro (24) horas previsto en el artículo 26° del Reglamento Electoral General (Res. CS N° 141/96).

Que, la demora obedeció a que, al momento de la apertura de sobres el día 20 de abril, se detectó que la lista “Unidad para el Desarrollo de Orán” de la Escuela de Ciencias Naturales presentó firmas en formato electrónico (imágenes escaneadas o insertas), circunstancia que generó la necesidad de solicitar asesoramiento legal y que, a su vez, no se logró consenso interno dentro de la Junta Electoral respecto del criterio a adoptar.

Que, una firma escaneada constituye una mera reproducción gráfica de una firma manuscrita, carente de los atributos de autenticidad, integridad y no repudio que caracterizan tanto a la firma ológrafa (de puño y letra) como a la firma digital certificada en los términos de la Ley N° 25.506. La firma escaneada no permite verificar la identidad del firmante ni garantizar que el documento no haya sido alterado con posterioridad a su suscripción, por lo que no reúne las condiciones de validez exigidas por el ordenamiento jurídico para manifestar la voluntad del candidato.

Que, la Junta Electoral, al detectar la irregularidad en las firmas de la lista observada, debió haber intimado a la apoderada de dicha lista a subsanar el defecto dentro de un plazo razonable previo a la oficialización, conforme el deber de buena administración electoral y el principio de participación que rige en la materia. La Junta Electoral omitió este paso al hacerlo de manera irregular-solicitando fuera de tiempo la conformidad de estos candidatos por correo electrónico y procedió directamente a oficializar las listas el 22 de abril de 2026 mediante decisión por mayoría.

Que, asimismo, el defecto en las firmas es un vicio subsanable, toda vez que no afecta la existencia misma de la voluntad de los candidatos de integrar la lista sino únicamente la forma en que dicha voluntad fue instrumentada. La posibilidad de subsanación encuentra sustento en el principio general del derecho según el cual los vicios de forma no acarrearán nulidad cuando el acto puede ser convalidado sin perjuicio para terceros, máxime cuando la nulidad produciría un efecto desproporcionado respecto de la irregularidad que se pretende corregir.





Expediente Electronico N° ORA-463/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-171/2026.-

Que, en consecuencia, resulta procedente que este Consejo Directivo, en su carácter de órgano de supervisión y alzada del proceso electoral (arts. 22° y 23° Res. CD-ORAN-252/2025, arts. 19° y 10° Res. CS 141/96), supla la omisión de la Junta Electoral y disponga un período de subsanación que permita a los candidatos cuyas firmas presentan defectos de forma ratificar su voluntad mediante firma ológrafa, garantizando de ese modo tanto la legalidad del proceso como el derecho a la participación electoral.

Que, la apertura de este período de subsanación no importa convalidar la validez de las firmas electrónicas originalmente presentadas, las cuales carecen de eficacia jurídica conforme lo expuesto precedentemente, sino que constituye una medida correctiva que este Consejo Directivo adopta en resguardo del principio de participación y del debido proceso, ante la omisión de la Junta Electoral de haber intimado oportunamente a la subsanación.

Que, respecto del padrón electoral, la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta ha emitido dictamen N° 23.764 sobre las cuestiones vinculadas al empadronamiento único y a la situación de los docentes con designaciones múltiples, por lo que corresponde estar a lo dictaminado por dicho órgano de asesoramiento legal en cuanto a la validez y composición del padrón definitivo, conforme las Resoluciones N° CD-ORAN-130/2026 y N° CD-ORAN-161/2026.

Que, la Junta Electoral ha informado que el docente Aquino Víctor Humberto (DNI 18.230.990) registra empadronamiento diferente al de su candidatura. Ahora, de la Res. N° CD NAT 1050/2025, en su artículo 1°, se desprende que el mismo posee designación asignaturas de dos carreras distintas Tecnicatura Universitaria en Recursos Forestales y en Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente, advirtiendo este cruzamiento, la falta de constancia por parte de la Junta de la opción realizada por el docente, corresponde tener por válida su manifestación efectuada mediante su candidatura en base a la teoría de los actos propios.

Que, en tal contexto, la presentación de la candidatura en la carrera TURF constituye una manifestación válida de la voluntad del docente de ejercer sus derechos electorales en dicha carrera, debiendo tenerse por operada la opción en tal sentido en virtud del principio de los actos propios.

Que, las irregularidades detectadas en el proceso (incumplimiento del cronograma de oficialización, controversia sobre la validez de firmas, omisión del período de subsanación, y la necesidad de otorgar dicho período para resguardar el principio de participación) tornan materialmente imposible la celebración del acto electoral en la fecha originalmente prevista del 30 de abril de 2026 con plenas garantías de legalidad, transparencia e igualdad.

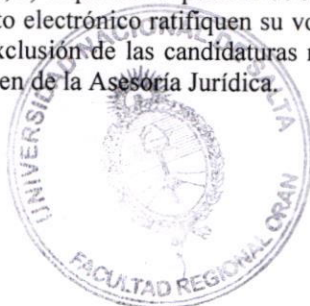
Que, la prórroga del acto electoral constituye una medida de carácter excepcional que este Consejo Directivo adopta exclusivamente una razón de la necesidad de asegurar que todas las etapas previas al comicio se cumplan de manera regular, y no como consecuencia de un cuestionamiento a la gestión técnica de la Junta Electoral sino en resguardo de los derechos de todos los participantes del proceso.

Que, en el caso, la prórroga resulta la medida mínima indispensable para garantizar la regularidad del proceso sin afectar desproporcionadamente el cronograma institucional.

Que, conforme los artículos 21° y 22° de la Resolución N° CD-ORAN-252/2025, finalizado el período de votación la Mesa Electoral verificará la correspondencia entre votos emitidos y padrón definitivo, el acta de escrutinio se remitirá al Consejo Directivo que proclamará a los electos y publicará los resultados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, y las impugnaciones deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de resultados, debiendo la Junta Electoral resolver en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Que resulta necesario establecer un cronograma post-comicial que garantice la celeridad y certeza del proceso, armonizando los plazos reglamentarios con el interés institucional en la pronta constitución de las Escuelas.

Que, la apoderada de la Lista “Unidad Natural”, Ing. Jimena Gutiérrez, interpuso con fecha 21 de abril de 2026 un recurso de revisión ante este Consejo Directivo solicitando: 1) la nulidad de las listas que presenten firmas escaneadas; 2) la depuración del padrón electoral; y 3) la revocación de la decisión de la Junta Electoral que acepta firmas escaneadas.

Que, mediante la presente resolución este Consejo Directivo ha: a) ratificado que las firmas escaneadas carecen de validez jurídica a los fines de la oficialización de listas, acogiendo el criterio sustancial sostenido por la recurrente; b) dispuesto un período de subsanación para que los candidatos cuyas firmas fueron presentadas en formato electrónico ratifiquen su voluntad mediante firma ológrafa, lo cual, de no ser cumplido, producirá la exclusión de las candidaturas no ratificadas; y c) dispuesto respetar el padrón electoral conforme el dictamen de la Asesoría Jurídica.



36

for



Expediente Electronico N° ORA-463/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-171/2026.-

Que, en tales condiciones, los planteos formulados por la apoderada han perdido virtualidad, toda vez que las medidas adoptadas por este Consejo Directivo atienden sustancialmente la totalidad de las pretensiones deducidas en su presentación, habiendo devenido abstracta la cuestión sometida a consideración.

Que, en Reunión Ordinaria N° 05/2026, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, aprueba por unanimidad el Dictamen de la Comisión de Docencia.; siendo necesario la elaboración del instrumento legal correspondiente; y

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ORÁN
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Dar continuidad a las actuaciones del proceso eleccionario respecto a las autoridades de Escuelas de la Facultad Regional Orán.

ARTÍCULO 2°: Disponer, ante la omisión de la Junta Electoral de haber intimado oportunamente a la subsanación del defecto detectado en las firmas, la apertura de un período de subsanación de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles contadas desde la notificación de la presente resolución, durante el cual los candidatos de la lista “Unidad para el Desarrollo de Orán” de la Escuela de Ciencias Naturales cuyas firmas fueron presentadas en formato electrónico (escaneadas o imágenes insertas) deberán presentarse mediante firma ológrafa de puño y letra todo ello en base a lo expuesto ut supra.

ARTÍCULO 3°: Establecen que, vencido el periodo de subsanación dispuesto en el punto precedente sin que se produzca ratificación mediante firme ológrafa, la Junta Electoral deberá excluir de la lista las candidaturas no ratificadas, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 4°: Disponer que el padrón electoral definitivo se mantenga conforme fuera elaborado por la Junta Electoral, en concordancia con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional y con las Resoluciones N° CD-ORAN-130/2026 y N° CD-ORAN-161/2026.

ARTÍCULO 5°: Disponer el correcto empadronamiento del docente Aquino Víctor Humberto (DNI 18.230.990) en la Escuela de Ciencias Naturales y en la carrera de Tecnicatura Universitaria en Recursos Forestales por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 6°: Prorroga, con carácter excepcional, la fecha del acto electoral de Elecciones de Escuelas de la Facultad Regional Orán, originalmente prevista para el día 30 de abril de 2026. Dispóngase que la Junta Electoral adecue el cronograma electoral conforme el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
Acto eleccionario	08 de Mayo de 2026
Elevación de resultados al Consejo Directivo	11 de Mayo de 2026
Proclamación de Candidatos Electos por el Consejo Directivo	12 de Mayo de 2026
Publicación de los candidatos	13 de Mayo de 2026
Impugnaciones al Acto Eleccionario	14 de Mayo de 2026

ARTÍCULO 7°: Declarar abstracto el curso de revisión interpuesto por la Ing. Jimena Gutiérrez, apoderada de la Lista “Unidad Natural” de fecha 21 de abril de 2026, atento a que las medidas adoptadas en la presente atienden sustancialmente la totalidad de las pretensiones allí deducidas.



[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

“A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia”

Expediente Electronico N° ORA-463/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-171/2026.-

ARTÍCULO 8º: Declarar abstracto la presentación del Prof. Juan Carlos Godoy de fecha 17 de abril de 2026, atento a que las cuestiones relativas al padrón electoral han sido resueltas conforme el dictamen de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta y el presente.

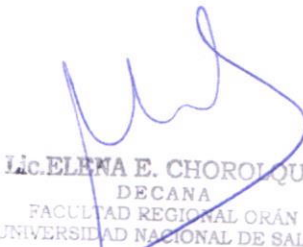
ARTÍCULO 9º: Designar al Consejero Aux. Doc. Romero Elías Ezequiel como interventor del Consejo Directivo ante la Junta Electoral designada para las Elecciones de Escuelas, con la función de supervisar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente Resolución y el normal desarrollo del proceso electoral, debiendo informar al Consejo Directivo cualquier irregularidad que advierta.

ARTÍCULO 10º: Cursar copia a Secretaria Académica, Consejo Directivo, Centro Único de Estudiantes, Escuela de Ciencias Naturales, Comisión de Asuntos Administrativos, Académicos y Presupuestarios del Área de Ciencias Exactas, Comisión de las Carreras de Enfermería y Licenciatura en Enfermería, Cuerpo Coordinador de la Carrera Tecnicatura Universitaria en Laboratorio de Análisis Clínicos y Microbiológicos y Miembros de la Junta Electoral para su conocimiento y efectos.-

hc


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA